



PL 046-22CS
PL 192-21CS

PROYECTO DE LEY

**CREACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA "JACH'A MARKA"
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

PL 040-23CS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto crear la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz y establecer su estructura institucional de funcionamiento.

ARTÍCULO 2 (NATURALEZA).

La Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz, se constituye en un espacio de planificación y gestión territorial para el desarrollo socio económico integral y sostenible de la población que vive en los municipios que conforman la Región.

ARTÍCULO 3 (FINES).

La Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz tiene los siguientes fines:

- a. Promover el desarrollo integral y sostenible de los estantes y habitantes del área urbana y rural de los municipios que conforman la Región Metropolitana del Departamento de La Paz.
- b. Optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo sostenible, en coordinación y concurrencia con la inversión pública nacional, departamental y municipal.
- c. Contribuir a resolver problemas comunes y desafíos compartidos consensuados en el Consejo Metropolitano.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley se aplica a:

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales de Achocalla, El Alto, Laja, Mecapaca, Nuestra Señora de La Paz, Palca, Pucarani y Viacha, que conforman la Región Metropolitana del Departamento de La Paz.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

- III. Las entidades, instituciones y empresas públicas del Nivel Central del Estado que prestan servicios o realizan sus actividades en la Región Metropolitana del Departamento de La Paz.
- IV. Todas las entidades académicas, instituciones privadas y organizaciones sociales asentadas en la Región Metropolitana del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 5 (MARCO LEGAL).

La presente Ley se sustenta en el siguiente marco legal vigente:

- a) Parágrafo I, Artículo 280 de la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- b) Artículos 25 y 26 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010.
- c) Ley No. 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 28 de enero de 2014.
- d) Ley No. 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, de 21 de enero de 2016.
- e) Ley Departamental No. 120 que Declara Prioridad y Necesidad Departamental la Conformación de la Región Metropolitana de La Paz, de 27 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 6 (PRINCIPIOS). Para efectos de la presente Ley se aplicarán los siguientes principios:

- a) **BIEN COMÚN.** La actuación de las Entidades Territoriales Autónomas y del nivel central del Estado se fundamenta en el interés colectivo y beneficio de todos los estantes y habitantes de la Región.
- b) **COMPLEMENTARIEDAD.** El desarrollo integral y sostenible de la Región Metropolitana del Departamento de La Paz se sustenta en la necesaria concurrencia de los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado, Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y las Entidades Territoriales Autónomas municipales que la conforman.
- c) **COORDINACIÓN.** La relación armónica, coordinación y articulación de medios y recursos entre las Entidades Territoriales Autónomas municipales que conforman la Región Metropolitana, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el nivel central del Estado, constituye una obligación como base fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto y fines de la presente Ley.
- d) **LEALTAD INSTITUCIONAL.** Las Entidades Territoriales Autónomas municipales que conforman la Región Metropolitana, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el nivel central del Estado, deberán tomar en cuenta el impacto de sus acciones, evitando que las mismas perjudiquen o afecten negativamente las ya realizadas por cada una de ellas para su mejor desempeño.
- e) **SUBSIDIARIEDAD.** La provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la gente, excepto que por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de manera concurrente a nivel metropolitano.

ARTÍCULO 7 (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **REGIÓN METROPOLITANA.** Proceso de conurbación o aglomeración urbana de dos o más municipios, con una población mayor a 500.000 habitantes, en un espacio territorial continuo de planificación y gestión que incluye a su área rural, con el propósito de implementar programas y proyectos de manera subsidiaria y con soluciones integrales a problemas comunes.
- b) **ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Proceso técnico y administrativo concertado entre actores públicos, privados, sectores sociales y económicos para contar con un sistema territorial ordenado y planificado, resiliente al cambio climático, equitativo en la cobertura de servicios públicos, con un uso de suelos en armonía con las aptitudes del mismo, ocupación regulada del territorio y consolidación de espacios públicos para el bien común.
- c) **GOBERNANZA.** Proceso democrático e institucional de toma de decisiones participativa y transparente, entre los actores públicos, privados y sociales para la construcción colectiva de políticas públicas considerando el bien común.
- d) **DESARROLLO SOSTENIBLE.** Consiste en la generación de oportunidades, mejora de las condiciones de vida y satisfacción de necesidades de la población actual, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

ARTÍCULO 8 (COMPOSICIÓN).

- I. La Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz, está conformada por los municipios de Achocalla, El Alto, Laja, Mecapaca, Nuestra Señora de La Paz, Palca, Pucarani y Viacha.
- II. Otros municipios podrán ser parte de la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz, de acuerdo a procedimiento establecido en el Reglamento General y la normativa vigente.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD DE GOBERNANZA METROPOLITANA

ARTÍCULO 9 (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA "JACH'A MARKA" DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ).

Para el cumplimiento del objeto y fines establecidos en la presente Ley, se define la siguiente estructura institucional y de gobernanza de la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz:

- 1) Instituciones organizacionales:
 - a. Consejo Metropolitano.
 - b. Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible – **AMDES**.
- 2) Mecanismos metropolitanos de gobernanza:
 - a. Foro de Desarrollo de la Región Metropolitana.
 - b. Plataforma ciudadana institucional de Gobernanza Metropolitana TERRITORIAL
 - c. Plataforma ciudadana institucional de Gobernanza Metropolitana SECTORIAL.

SECCIÓN I

CONSEJO METROPOLITANO

ARTÍCULO 10 (CONSEJO METROPOLITANO).

El Consejo Metropolitano es la máxima instancia de coordinación y decisión para la administración, gestión y planificación del desarrollo de la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz.

ARTICULO 11 (CONFORMACIÓN DEL CONSEJO METROPOLITANO).

- I. El Consejo Metropolitano está conformado por:
 - a) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz.
 - b) Las Alcaldesas o Alcaldes de los municipios que integran la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz.
 - c) Un representante del Gobierno Nacional designado por la Presidenta o Presidente del Estado.
 - d) El Gerente de la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible (AMDES).
- II. El Consejo Metropolitano, podrá invitar a otras autoridades de los diferentes niveles de gobierno, entidades privadas, académicas y organizaciones sociales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.

ARTÍCULO 12 (FUNCIONES DEL CONSEJO METROPOLITANO).

El Consejo Metropolitano tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento General.
- b) Organizar su Directiva conforme a la Presente Ley y su Reglamento General.
- c) Establecer la conformación de Comisiones.
- d) Aprobar la Estrategia de Desarrollo Integral (EDI) de la Región Metropolitana, así como políticas, planes, programas y proyectos de alcance metropolitano.

- e) Ejercer tuición sobre la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible (AMDES).
- f) Aprobar las gestiones para el financiamiento de planes, programas y proyectos de inversión de alcance metropolitano.
- g) Tratar, aprobar y gestionar la suscripción de Convenios Intergubernativos para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley.
- h) Aprobar o rechazar la solicitud de adhesiones presentadas por algún Gobierno Autónomo Municipal.
- i) Invitar a otras entidades públicas, privadas, académicas u organizaciones sociales a participar en las sesiones del Consejo Metropolitano para asuntos específicos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- j) Emitir Mandatos Metropolitanos y Resoluciones Administrativas para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13 (ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO METROPOLITANO).

El Consejo Metropolitano contará con la siguiente estructura de funcionamiento:

- a) Pleno
- b) Directiva
- c) Comisiones
- d) Secretaría Técnica

ARTÍCULO 14 (DEL PLENO).

- I. Es la máxima instancia decisoria del Consejo Metropolitano conformada por todos los miembros presentes durante las sesiones.
- II. Los miembros que conforman el Consejo Metropolitano tienen la obligación de participar de las sesiones convocadas por la Presidenta o Presidente de la Directiva del Consejo Metropolitano.
- III. El Pleno del Consejo Metropolitano sesionará de forma ordinaria al menos dos (2) veces al año, y de forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite.
- IV. Las sesiones ordinarias serán convocadas con veinte (20) días de anticipación, y las sesiones extraordinarias con al menos 72 horas de anticipación.
- V. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Presidenta o Presidente de la Directiva del Consejo Metropolitano de oficio, o a solicitud de al menos de un tercio de sus miembros.

VI. Las características de las sesiones y modalidades de participación de los asistentes serán establecidas en el Reglamento General.

ARTÍCULO 15 (DE LA DIRECTIVA).

- I. La Directiva es un ente colegiado que está conformado por un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta elegidos democráticamente por el pleno del Consejo Metropolitano de entre las Máximas Autoridades Ejecutivas de alguna de las Entidades Territoriales Autónomas que conforman la región.
- II. Sus funciones, periodo de mandato, procedimiento de elección y otros asuntos relacionados al funcionamiento de la Directiva del Consejo Metropolitano serán establecidos en el Reglamento General.

ARTÍCULO 16 (DE LAS COMISIONES). El Consejo Metropolitano podrá conformar comisiones para coordinar y supervisar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de alcance metropolitano. La modalidad de conformación y funcionamiento de las comisiones serán establecidos en el Reglamento General.

ARTÍCULO 17 (DE LA SECRETARÍA TÉCNICA). Será ejercida por personal técnico, asignado para este propósito, por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y/o una o más Entidades Territoriales Autónomas municipales que conforman la Región Metropolitana, en base a acuerdos integubernativos y sus respectivas capacidades institucionales, cuya función será la de brindar apoyo administrativo, logístico y técnico al Consejo Metropolitano y su Directiva. Los alcances del funcionamiento de la Secretaría Técnica serán establecidos en el Reglamento General.

SECCIÓN II

AGENCIA METROPOLITANA DE DESARROLLO SOSTENIBLE (AMDES)

ARTÍCULO 18 (AGENCIA METROPOLITANA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - AMDES).

La Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible (AMDES), es una entidad autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa, técnica, operativa y financiera, bajo tuición del Consejo Metropolitano. Es la instancia técnica y operativa de formulación e implementación de la Estrategia de Desarrollo Integral (EDI) de la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz de acuerdo a las decisiones adoptadas por el Consejo Metropolitano.

ARTICULO 19 (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE DESARROLLO SOSTENIBLE – AMDES).

- I. La Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible (AMDES), estará dirigida por un o una Gerente designado o designada mediante concurso público de méritos. Las características del concurso público de méritos serán establecidas en la Convocatoria Pública aprobada por el Consejo Metropolitano.
- II. El o la Gerente de la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible (AMDES) coordinará su trabajo con las Comisiones del Consejo Metropolitano.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas que conforman la Región Metropolitana, de acuerdo a sus posibilidades y modalidades establecidas, apoyarán con personal técnico a requerimiento del o la Gerente de la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible (AMDES) para el cumplimiento de sus funciones y fines de la presente Ley.
- IV. De acuerdo a sus posibilidades y disponibilidad financiera, la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible (AMDES) podrá contratar personal técnico para el cumplimiento de sus funciones y fines de la presente Ley.
- V. La estructura, conformación, atribuciones y funcionamiento de la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible (AMDES), se establecerán en el Reglamento General del Consejo Metropolitano.

ARTICULO 20 (FUNCIONES DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE DESARROLLO SOSTENIBLE – AMDES). La Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible - AMDES, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el proceso de formulación e implementación de la Estrategia de Desarrollo Integral – EDI de la Región Metropolitana.
- b) Impulsar procesos de investigación y generación de conocimiento sobre la realidad territorial, ambiental, social, económica y política de la Región Metropolitana, y experiencias de gestión metropolitana en otras regiones del país y del mundo.
- c) Formular planes, programas y proyectos de alcance metropolitano para consideración del Consejo Metropolitano, así como generar condiciones técnicas, administrativas y financieras para su ejecución, seguimiento y evaluación.
- d) Gestionar fuentes de financiamiento, que deberán contar con la aprobación del Consejo Metropolitano, para implementar planes, programas y proyectos de alcance metropolitano.
- e) A través de su Gerente, participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Metropolitano sin derecho a voto.

- f) Otras que defina el Consejo Metropolitano para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines de la presente Ley.

SECCIÓN III

FORO DE DESARROLLO DE LA REGIÓN METROPOLITANA "JACH'A MARKA" DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

ARTÍCULO 21 (FORO DE DESARROLLO DE LA REGIÓN METROPOLITANA "JACH'A MARKA" DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ).

- I. El Foro de Desarrollo de la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz, es la instancia consultiva, de participación social e institucional, deliberación, evaluación, seguimiento y análisis de la gestión y planificación de la Región Metropolitana del Departamento de La Paz. El Foro podrá elevar recomendaciones acerca de planes, programas y proyectos de desarrollo de la Región Metropolitana a ser consideradas por el Consejo Metropolitano.
- II. Participan del Foro de Desarrollo de la Región Metropolitana autoridades nacionales, departamentales, municipales y originarias; así como representantes de las entidades privadas, académicas y organizaciones sociales de los municipios que conforman la Región Metropolitana del Departamento de La Paz, de acuerdo a convocatoria aprobada por el Consejo Metropolitano y emitida por la Presidenta o el Presidente de dicho Consejo.
- III. La frecuencia del Foro de Desarrollo de la Región Metropolitana será al menos cada dos años. La convocatoria determinará las modalidades de participación, cronograma y lugar. Será convocada mínimamente con treinta (30) días calendario de anticipación al evento.

SECCIÓN IV

PLATAFORMA CIUDADANA INSTITUCIONAL DE GOBERNANZA METROPOLITANA TERRITORIAL

ARTÍCULO 22 (PLATAFORMA CIUDADANA INSTITUCIONAL DE GOBERNANZA METROPOLITANA TERRITORIAL).

- I. Es el mecanismo territorial de gobernanza metropolitana, como instancia de participación y control social conformado por representantes de organizaciones sociales e instituciones académicas y privadas, y personalidades de la sociedad civil que tienen sus actividades en los municipios que integran la región metropolitana, y que no tengan relación laboral con las Entidades Territoriales Autónomas municipales que conforman la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz, con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz ni con entidades del nivel central del Estado.

- II. La Plataforma ciudadana e institucional territorial de gobernanza metropolitana podrá elevar recomendaciones acerca de planes, programas y proyectos de desarrollo de la Región Metropolitana, a ser consideradas por el Consejo Metropolitano.
- III. Su estructura, conformación, atribuciones y funcionamiento se establecerán por los miembros que la conforman y por su propio reglamento.

SECCIÓN V

PLATAFORMA CIUDADANA INSTITUCIONAL DE GOBERNANZA METROPOLITANA SECTORIAL

ARTÍCULO 23 (PLATAFORMA CIUDADANA INSTITUCIONAL DE GOBERNANZA METROPOLITANA SECTORIAL).

- I. Los mecanismos sectoriales de gobernanza metropolitana servirán para tratar materias específicas de un sector determinado (salud, medio ambiente, transporte, lucha contra la violencia, agua potable entre otros). Estarán conformados por representantes de instituciones y organizaciones académicas, privadas y sociales dedicadas a dichas materias específicas contempladas en los ejes estratégicos de desarrollo sostenible de la Región Metropolitana del Departamento de La Paz.
- II. La principal función de los Mecanismos Sectoriales de Gobernanza Metropolitana será el seguimiento, evaluación y emisión de recomendaciones acerca de planes, programas y proyectos en materias específicas sectoriales contempladas en los ejes estratégicos de desarrollo de la Región Metropolitana del Departamento de La Paz, puestas a consideración del Consejo Metropolitano.
- III. Su estructura, conformación, atribuciones y funcionamiento se establecerán por los miembros que las conforman y por sus propios reglamentos.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA

ARTÍCULO 24 (ESTRATEGIA DE DESARROLLO INTEGRAL - EDI). La Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz, debe contar con una Estrategia de Desarrollo Integral (EDI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), como instrumento rector de la planificación regional, y concordada con el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) y los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral (PSDI) del nivel Central del Estado, así como con los Planes Territoriales de Desarrollo Integral (PTDI) del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de las Entidades Territoriales Autónomas municipales que conforman la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 25 (OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO INTEGRAL – EDI). El objetivo de la Estrategia de Desarrollo Integral – EDI de la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz es formular planes, programas y proyectos de alcance metropolitano a ser priorizados e implementados en concurrencia entre la inversión pública de los Gobiernos Autónomos Municipales que conforman la Región Metropolitana, el Gobierno

Autónomo Departamental de La Paz y el nivel central del Estado, referidos a los siguientes ejes estratégicos:

- a. **Desarrollo y Transformación Territorial**, que comprende: uso y ocupación del territorio, crecimiento urbano planificado, accesibilidad equilibrada a servicios y movilidad urbana.
- b. **Ecosistema Metropolitano Resiliente**, que comprende: gestión integral de residuos con enfoque metropolitano, gestión del riesgo y manejo integral de cuencas, áreas protegidas y resiliencia al cambio climático.
- c. **Desarrollo Humano Integral**, que comprende: agua potable y saneamiento básico, acceso a la vivienda, salud, educación, seguridad ciudadana especialmente orientada a lograr que las mujeres, las niñas, los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad vivan libres de violencia.
- d. **Desarrollo Económico Sostenible**, que comprende: dinamización de las vocaciones productivas, promoción del empleo, seguridad alimentaria, desarrollo del turismo, economía basada en el conocimiento y la innovación, así como Gobierno Electrónico y Territorio Inteligente.

ARTÍCULO 26 (PLANIFICACIÓN ARTICULADA). De conformidad al artículo 26 parágrafo II, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", las Entidades Territoriales Autónomas municipales que conforman la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deberán contemplar la planificación articulada en sus Cartas Orgánicas Municipales y Estatuto Autonómico Departamental según corresponda, en función de la región metropolitana y su participación en el Consejo Metropolitano conforme a lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 27 (FINANCIAMIENTO).

- I. El funcionamiento del Consejo Metropolitano y la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible – AMDES, se financiará a través de:
 - a) Los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales que conforman la Región Metropolitana y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cuyas cuantías y mecanismos de contribución serán establecidos en el Reglamento General del Consejo Metropolitano, los que deberán ser aprobados por sus respectivos órganos deliberativos mediante normativa municipal y departamental, según corresponda.
 - b) Transferencias del Gobierno Nacional a ser definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) mediante normativa nacional.
 - c) Recursos de cooperación nacional o internacional de instituciones públicas y privadas.
 - d) Donaciones.
 - e) Otros.
- II. Los programas y proyectos priorizados y aprobados por el Consejo Metropolitano, se financiarán a través de:

- a) Convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas municipales que conforman la Región Metropolitana y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; o entre éstos y el nivel central del Estado.
- b) Recursos de cooperación nacional o internacional de instituciones públicas y privadas.
- c) Donaciones.
- d) Alianzas Público Privadas (APP).
- e) Otros.

ARTÍCULO 28 (CUENTA CORRIENTE FISCAL). El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas habilitará una cuenta corriente fiscal a nombre de la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible – AMDES para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la presente Ley. La administración de los recursos transferidos a la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible – AMDES o gestionados por ésta, se regirán por los sistemas de administración y control gubernamental vigentes.

ARTÍCULO 29 (FISCALIZACIÓN). Los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas que conforman el Consejo Metropolitano, fiscalizarán las actividades que se ejecuten y los recursos que se destinen a nivel regional que correspondan a sus respectivas jurisdicciones, en el marco de sus competencias y atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. En aplicación de la normativa vigente, y en el marco de sus competencias y atribuciones, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas, autorizarán a las máximas autoridades de sus Órganos Ejecutivos para integrar el Consejo Metropolitano, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Gobernador o Gobernadora del Departamento de La Paz presidirá el Consejo Metropolitano hasta la elección democrática de la Directiva de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El Gobernador o Gobernadora del Departamento de La Paz convocará a la primera sesión del Consejo Metropolitano, para fines de organización y coordinación, a los noventa (90) días de publicada y puesta en vigencia la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. El Consejo Metropolitano elaborará su Reglamento General, a ser aprobado mediante Resolución Administrativa en su segunda sesión a ser convocada por la Presidenta o Presidente en ejercicio de la Directiva del Consejo Metropolitano, en un plazo de noventa (90) días calendario, de realizada la primera sesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. El Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y las Entidades Territoriales Autónomas municipales que conforman la Región Metropolitana "Jach'a Marka" del Departamento de La Paz, facilitarán apoyo logístico, financiero y/o personal técnico para el funcionamiento del Consejo Metropolitano y la Agencia Metropolitana de Desarrollo Sostenible – AMDES, de acuerdo a sus posibilidades financieras y modalidades específicas, en tanto se perfeccione el régimen económico y administrativo establecido en la presente Ley.